

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0030

30 ENE 2019

RESOLUCION No

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por ESMELIN TOBIAS GOMEZ PEREZ identificado con la CC No 77.174.329, en contra de la Resolución de desistimiento No 1498 del 15 de noviembre de 2018”

El Director General de Corpopesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1498 del 15 de noviembre de 2018, se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado LAVADERO EL YORK, ubicado en el municipio de Valledupar Cesar, presentada por JORGE ENRIQUE NUÑEZ GUTIERREZ identificado con C.C. No. 77.094.751. La mencionada resolución fue notificada, el día 28 de noviembre de 2018 al doctor ESMELIN TOBIAS GOMEZ PEREZ en su calidad de apoderado del solicitante.

Que el día 12 de diciembre de 2018 y encontrándose dentro del término legal, el doctor ESMELIN TOBIAS GOMEZ PEREZ identificado con la CC No 77.174.329 y TP No 153.482 del C.S de la J, en su calidad de apoderado reconocido del peticionario, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo. Las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado LAVADERO EL YORK, ubicado en el municipio de Valledupar Cesar, presentada por JORGE ENRIQUE NUÑEZ GUTIERREZ identificado con C.C. No. 77.094.751, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.**

**ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-084-2018.”**

Que el recurso persigue se revoque el desistimiento y se permita que el poderdante continúe con el trámite administrativo ambiental. Los argumentos del recurso son los siguientes:

1. Teniendo en cuenta el interés tanto del propietario del lavadero como del arrendatario del mismo, de cumplir cabalmente con la normatividad ambiental y aunque la legislación sobre la materia no distingue la magnitud de la operación, el entorno en que se desarrolla tal actividad, los mínimos o altos impactos ambientales que se pudiesen producir, se solicita **“no decretar el desistimiento y a cambio de éste continuar con el trámite correspondiente....”**.
2. Se acepte la documentación ya entregada a Corpopesar y se permita entregar la documentación requerida por la entidad.
3. Se acepte al establecimiento denominado LAVAUTOS Y COMERCIALIZADORA EL YORK, como beneficiario de los permisos a otorgar, tal como está referenciado en la matrícula mercantil.
4. Los requerimientos de Corpopesar implican asumir unos costos altos, **“para un negocio tan pequeño y de ingresos tan bajos, que tocaría conseguir a través de un préstamo personal o bancario”**. Se anexa copia de una cotización del laboratorio Nancy Flórez García S.A.S.

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpopesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Respetuosamente debe indicarse, que si el propietario del lavadero como el arrendatario del mismo, desean cumplir cabalmente con la normatividad ambiental, debieron atender el requerimiento de información y documentación complementaria, efectuado por Corpopesar. En efecto cabe recordar,

[www.corpopesar.gov.co](http://www.corpopesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se desata impugnación presentada por ESMELIN TOBIAS GOMEZ PEREZ identificado con la CC No 77.174.329, en contra de la Resolución de desistimiento No 1498 del 15 de noviembre de 2018

2

que mediante Oficio CGJ-A 462 del 16 de mayo de 2018, con reporte de entrega de fecha 07 de junio de 2018, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. En fecha 11 de julio de 2018, el Doctor ESMELIN TOBIAS GOMEZ PEREZ, en calidad de apoderado del peticionario, allegó de manera extemporánea documentación complementaria a la entidad. Además de la extemporaneidad, lo presentado no satisfacía todo lo requerido por Corpocesar. Por tales razones se decretó el desistimiento de la solicitud.

3. Los requisitos exigidos corresponden a lo que tiene establecido la normatividad ambiental vigente para las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas y permiso de vertimientos. No son exigencias formuladas o creadas por Corpocesar, y tal como se señaló en la resolución recurrida, la información y documentación complementaria que no se aportó, se encuentra preceptuada en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas adoptado por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; en el artículo 2.2.3.2.16.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y en la Resolución No 631 de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Los costos para la realización de la caracterización de las aguas, en todo proceso son asumidos por el interesado en obtener el permiso o concesión correspondiente. La magnitud de la operación, el entorno en que se desarrolla la actividad y los mínimos o altos impactos ambientales que se pudiesen producir, son aspectos que forman parte de la evaluación ambiental que efectúa la Corporación para determinar la viabilidad o no del permiso. En materia de vertimientos sobre el alcantarillado vale recordar, que si un usuario por la magnitud de la operación, el entorno en que se desarrolla la actividad y los mínimos o altos impactos ambientales, considera que no debe caracterizar todos los parámetros que se exigen, debe acudir al artículo 17 de la resolución No 631 de 2015, según el cual **“ El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”**. Significa lo anterior que la exclusión de algunos parámetros de caracterización (resultados de laboratorio), no es un proceso caprichoso o subjetivo y es por el contrario un proceso técnico complejo, que debe demostrarse y en todo caso también debe soportarse, con las caracterizaciones respectivas efectuadas por un laboratorio acreditado por IDEAM. Finalmente vale decir, que los requisitos exigidos se aplican y se han aplicado, a otros usuarios en igualdad de condiciones.
5. A la luz de lo normado en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, cuando se decreta el desistimiento se produce el archivo del expediente. Por lo tanto no es legalmente procedente aceptar la documentación ya entregada y lo que debe producirse en los términos del mismo artículo es la presentación de una nueva solicitud, ya que el desistimiento se decreta sin perjuicio, de que la **“solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”**.
6. Cuando se produzca la presentación de la nueva solicitud, es viable aceptar como razón social del establecimiento, el de LAVAUTOS Y COMERCIALIZADORA EL YORK, toda vez que ese es el nombre que se registra en el certificado de matrícula mercantil. Sobre ello no existiría objeción, porque una de las razones que cuestionó Corpocesar, es que el peticionario solicitaba los permisos para el “Lavadero El York”, lo cual no coincidía con la razón social registrada en el certificado de cámara de comercio. Para la actuación futura si el usuario desea emprenderla, el establecimiento debe identificarse como LAVAUTOS Y COMERCIALIZADORA EL YORK.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub. Exámine se procederá a confirmar lo decidido

En razón y mérito de lo expuesto, se

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No **0030** de **30 ENE 2019** por medio de la cual se desata impugnación presentada por ESMELIN TOBIAS GOMEZ PEREZ identificado con la CC No 77.174.329, en contra de la Resolución de desistimiento No 1498 del 15 de noviembre de 2018

3

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la reposición presentada por el doctor ESMELIN TOBIAS GOMEZ PEREZ identificado con la CC No 77.174.329 y TP No 153.482 del C.S de la J, y confirmar en todas sus partes la resolución No 1498 del 15 de noviembre de 2018, mediante la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, para el establecimiento denominado LAVADERO EL YORK, ubicado en el municipio de Valledupar Cesar, presentada por JORGE ENRIQUE NUÑEZ GUTIERREZ identificado con C.C. No. 77.094.751.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese al doctor ESMELIN TOBIAS GOMEZ PEREZ identificado con la CC No 77.174.329 y TP No 153.482 del C.S de la J.

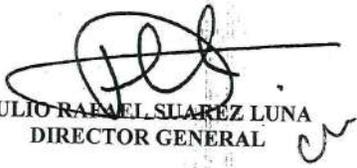
**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO QUINTO:** Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los

**30 ENE 2019**  
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Expediente No CGJ-A 084-2018